

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION FRENTE AL AUTO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021 RADICADO: 2020-00040-00

JONATHAN MANJARRES <manjarrespaez@gmail.com>

Vie 19/03/2021 16:50

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (807 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

E. S. D.

PROCESO DE SUCESIÓN

DEMANDANTE: MIRIAM LUGO DE ARTEAGA Y OTROS

CAUSANTE: LUIS ALBERTO LUGO PALACIO – AMANDA MARIA CRUZ MARTINEZ

RADICADO: 2020-00040-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION FRENTE AL AUTO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021

Respetado Doctor,

JONATHAN MANJARRES DIAZ, en calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a este despacho con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto de fecha 17 de marzo de 2021, en el cual se deniega la inscripción de la medida cautelar, por lo tanto, me permito allegar el siguiente oficio

--

JONATHAN MANJARRES DIAZ

ABOGADO

ESP. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

**SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S. D.**

PROCESO DE SUCESIÓN

DEMANDANTE: MIRIAM LUGO DE ARTEAGA Y OTROS

CAUSANTE: LUIS ALBERTO LUGO PALACIO – AMANDA MARIA CRUZ
MARTINEZ

RADICADO: 2020-00040-00

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE
APELACION FRENTE AL AUTO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021**

Respetado Doctor,

JONATHAN MANJARRES DIAZ, en calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a este despacho con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto de fecha 17 de marzo de 2021, en el cual se deniega la inscripción de la medida cautelar, por lo tanto, me permito pronunciarme teniendo en cuenta lo siguiente:

Para el día 08 de marzo de 2021, se remite vía correo electrónico solicitud en el cual se da adición a la medida cautelar que se había estipulado dentro del libelo demandatorio del proceso de



sucesión de los causantes LUIS ALBERTO LUGO PALACIO –
AMANDA MARIA CRUZ MARTINEZ (VER ANEXOS)

Si bien es cierto, este despacho se pronunció frente a la petición de registro y/o inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la calle treinta y cinco A (35-A), solo hasta el auto que no convoca pareciera que el despacho se limitó a pronunciarse sobre la medida que se encuentra descrita dentro en la demanda, considera el suscrito que este despacho paso por alto pronunciarse frente al escrito allegado por vía correo electrónico el día 08 de marzo de 2021, en la que se da adición a la medida cautelar planteada en el libelo demandatorio, (acto totalmente legal y dentro del término procesal), donde fuera de solicitar lo ya resuelto en el auto que nos convoca, igualmente se solicitó el **embargo y secuestro** del bien inmueble objeto del presente proceso de sucesión.

Colorario a lo anteriormente planteado este operador jurídico se permite interponer recurso de reposición en subsidió de apelación respecto al auto de fecha 17 de marzo de 2021, puesto que la solicitud de la medida cautelar de embargo y secuestro el suscrito abogado la encuentra procedente dentro del proceso que nos convoca, así como lo estipula el artículo 480



del código general del proceso la cual reza lo siguiente: ***Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.***

Para la práctica del embargo y secuestro el juez, además de lo previsto en las reglas generales, procederá así:

1. Al hacer entrega al secuestro, se cerciorará de que los bienes pertenezcan al causante, cónyuge o compañero permanente y con tal fin examinará los documentos que encuentre o se le presenten e interrogará a los interesados y demás personas que asistan a la diligencia.

Si bien es cierto, el suscrito abogado realiza mediante escrito aparte solicitud en donde se adiciona la medida cautelar presentada en el libelo demandatorio, el embargo y secuestro del bien inmueble, por este requerimiento fue remitido al correo electrónico de este despacho el día 08 de marzo de 2021, (ver anexos), como ya se indicó, dicha adición se realizó con el fin de salvaguardar los derechos como legítimas herederas de los señores **LUIS ALBERTO LUGO PALACIO – AMANDA MARIA CRUZ MARTINEZ**, como se acredita en el plenario, en virtud toda vez que la señora MARIA LETICIA LUGO CRUZ, a la fecha se encuentra disponiendo del bien inmueble de manera irregular y violando y/o transgrediendo los derechos legales y constitucionales de sus



hermanas, (mis clientes –acciones) por lo que se han visto afectadas frente a los actos que ha venido realizando la señora MARIA LETICIA LUGO CRUZ, respecto al bien inmueble objeto del presente proceso de sucesión, como lo es no permite la entrada de sus hermanas, ha arrendado el bien inmueble amparada en actos contrarios a los principios de lealtad que le corresponde frente a las demás herederas, ha generado un sinnúmero de actuaciones de supuesta legalidad para quedarse con el bien sin respetar la decisiones judiciales e igualmente los derechos de mis clientes.

Conforme a lo anterior acudiendo a los buenos oficios del señor juez ruego al despacho se decrete la medida de embargo y secuestro del para con ello salvaguardar el bien inmueble y se haga honor a la verdad y justicia.

Igualmente, me permito pronunciarme frente al requerimiento de los correos electrónicos de las herederas, solicitud que realiza este despacho, me permito informar que las direcciones de los correos electrónicos de mis clientes fueron remitidas por medio de correo electrónico el día 23 de febrero de 2021, pantallazo que me permito anexar junto al presente oficio.

Por lo tanto, solicito a este despacho tenga en cuenta la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada por el suscrito el día 08 de marzo de 2021, toda vez que mis clientas se les está vulnerando su legítimo derecho como herederas.

De manera respetuosa solicito que se reponga el auto de fecha 17 de marzo de 2021, en razón a que este despacho omitió pronunciamiento total frente a la solicitud de la medida cautelar de embargo y secuestro; pues el pronunciamiento a mi juicio fue parcial (solo se manifestó de registro de la demanda) sobre la cual no tengo reparo alguno.

Atentamente,



JONATHAN MANJARRES DIAZ
C. C. No. 93.412.347 de Ibagué
T. P. No. 139.096 del C. S. de la J.



Manjarres Paez Abogados <manjarrespaez@gmail.com>

SOLICITUD ESPECIAL. RADICADO: 2020-00040-00

2 mensajes

JONATHAN MANJARRES <manjarrespaez@gmail.com>
Para: j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de marzo de 2021, 17:09

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S. D.

CAUSANTES: LUIS ALBERTO LUGO PALACIO - AMANDA MARIA CRUZ MARTINEZ DEMANDANTES: MYRIAM LUGO DE ARTEAGA Y OTROS
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
ASUNTO: SOLICITUD ESPECIAL.
RADICADO: 2020-00040-00

Respetado Doctor,
Como apoderado de las señoras ASLEY CAROLINA LUGO CRUZ identificada con la C.C N° 52.002.167 de Bogotá D.C, LUZ ANGELA LUGO CRUZ identificada con la C.C N° 51.807.338 de Bogotá D.C, AMANDA LUGO CRUZ identificada con la C.C N° 51.805.750 de Bogotá D.C, OLINDA LUGO DE CARDENAS, identificada con la C.C N° 38.219.962 de Ibagué, MYRIAM LUGO DE ARTEAGA identificada con la C.C N° 28.535.337 de Ibagué, debidamente reconocido ante este despacho, Teniendo en cuenta que mis clientas se les está vulnerando los derechos como herederas dentro del proceso de sucesión y atendiendo a lo estipulado en el en el inciso 3° del Art. 590 del código general del proceso, de manera respetuosa me permito solicitar reformar la medida cautelar mediante el siguiente oficio.

ATENTAMENTE,

--
JONATHAN MANJARRES DIAZ
ABOGADO
ESP. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

 **MEDIDA CAUTELAR.pdf**
282K**Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué** <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: JONATHAN MANJARRES <manjarrespaez@gmail.com>

9 de marzo de 2021, 13:37

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Buenas tardes:

Me permito informarle el memorial fue reenviado al Juzgado Segundo de Familia, Despacho al cual correspondió el recurso.

Atte:

MYRIAM ASTRID CARVAJAL MORALES
Escribiente

Palacio de Justicia Oficina 803
Teléfono 2619098
j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JONATHAN MANJARRES <manjarrespaez@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 17:09

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD ESPECIAL. RADICADO: 2020-00040-00

[El texto citado está oculto]

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

E. S. D.

**CAUSANTES: LUIS ALBERTO LUGO PALACIO - AMANDA MARIA CRUZ
MARTINEZ DEMANDANTES: MYRIAM LUGO DE ARTEAGA Y OTROS**

**PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
ASUNTO: SOLICITUD ESPECIAL.**

RADICADO: 2020-00040-00

Respetado Doctor,

Como apoderado de las señoras **ASLEY CAROLINA LUGO CRUZ** identificada con la C.C N° 52.002.167 de Bogotá D.C, **LUZ ANGELA LUGO CRUZ** identificada con la C.C N° 51.807.338 de Bogotá D.C, **AMANDA LUGO CRUZ** identificada con la C.C N° 51.805.750 de Bogotá D.C, **OLINDA LUGO DE CARDENAS**, identificada con la C.C N° 38.219.962 de Ibagué, **MYRIAM LUGO DE ARTEAGA** identificada con la C.C N° 28.535.337 de Ibagué, debidamente reconocido ante este despacho, Teniendo en cuenta que mis clientas se les esta vulnerando los derechos como herederas dentro del proceso de sucesión y atendiendo a lo estipulado en el en el inciso 3° del Art. 590 del código general del proceso, de manera respetuosa me permito solicitar reformar la medida cautelar presentada en el libelo demandatorio del presente proceso de sucesión de la siguiente manera:

MEDIDA CAUTELAR

Solicito se libre el correspondiente oficio con destino a las oficinas de registro de instrumentos públicos, que corresponda, para que se sirva ordenar la Inscripción de la demanda e igualmente solicitar ante este despacho el **embargo y secuestro sobre el siguiente bien inmueble:**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE:

- Casa lote tipo Urbana, identificada con matrícula inmobiliaria No. 350- 5020.

DESCRIPCION DEL BIEN:

Casa de habitación junto con el lote número sesenta (60) sobre el cual se halla construida, ubicada en la calle treinta y cinco A (35-A), distinguida en sus puertas de entrada con los números 6—88 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, identificado con ficha catastral 01-08-0005-0001-000, inmueble que consta de: garaje semidescubierto, hall, sala- comedor, baño de emergencia, cocina, patio de ropas, alcoba y baño de servicio, estudio, tres (3)—alcobas, dos (2) baños principales y jardín interior, el cual tiene una extensión superficial de ciento tres metros veinte- décímetros (103.20 mts²) cuadrados aproximadamente, y se alindera y dimensiona así: “Por el Norte, en extensión de 16.00 metros con el lote 61 callejuela peatonal de por medio; por el Sur, en distancia de 16.00 metros con el lote

59; por el Oriente en distancia de 6.45 metros con parte en el lote 76 y en parte con la callejuela peatonal; por el Occidente, en distancia de 6.45 metros con la calle 35 A, predio número 60. Que no obstante la cavidad y linderos mencionados, la venta se hace como cuerpo cierto.

LINDEROS: Por el Norte, en extensión de 16.00 metros con el lote 61 callejuela peatonal de por medio; por el Sur, en distancia de 16.00 metros con el lote 59; por el Oriente en distancia de 6.45 metros con parte en el lote 76 y en parte con la callejuela peatonal; por el Occidente, en distancia de 6.45 metros con la calle 35 A, predio número 60

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el compareciente vendedor señor GUILLERMO CARDENAS MARTINEZ, por compra que hizo con sociedad conyugal vigente a Central de Construcciones LTDA, por escritura pública 1829 de fecha 5 de septiembre de 1.974 de la Notaria Primera de Ibagué, registrada en la Oficina correspondiente de Ibagué, el 15 de 1974, en el libro 1°. Tomo 10, folio 440, partida 3.362; matriculado en el tomo 5/73 Ibagué, folio 73, numero 714 y en el tomo 9/73 Ibagué, folio 151, numero 1595.

Escritura pública No. 1460 de 4 de diciembre de 1978, de la notaria tercera del Circulo de Ibagué y registrada el día 14 de diciembre de 1978 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-5020 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Ibagué.

El bien inmueble se encuentra ubicado en la Calle 35 A distinguida en su puerta de entrada con los Nro. 6-88 con una cavidad de 103.20 mts.

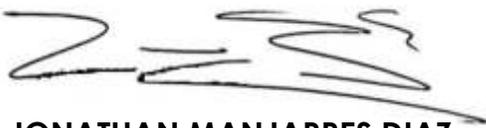
La medida cautelar del embargo y secuestro se solicita toda vez que la señora MARIA LETICIA LUGO CRUZ, a la fecha está disponiendo del bien inmueble de manera irregular y violando y/o transgrediendo los derechos legales y constitucionales de sus hermanas quienes se han visto afectadas, por lo tanto, esta se solicita con el fin de no causar un perjuicio mayor a los intereses de mis clientes y/o de las personas que han solicitado la apertura de este proceso de sucesión.

Desde ya solicito al despacho se sirva prestar caución, para que sean decretadas las medidas cautelares.

Ruego al Señor Juez, se acoja la medida solicitada, con el objeto del decreto de la medida cautelar.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JONATHAN MANJARRES DIAZ



Jonathan Manjarrés Díaz
Abogado

C.C. 93.412.347 DE IBAGUÉ.
T.P. 139.096 del C. S. de la J.



Manjarres Paez Abogados <manjarrespaez@gmail.com>

**RELACION DE CORREO ELECTRONICOS SOLICITADOS HOY EN AUDIENCIA
RADICADO: 2020-00040-00**

1 mensaje

JONATHAN MANJARRES <manjarrespaez@gmail.com>

23 de febrero de 2021, 16:37

Para: j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: lesliescobar@gmail.com, julian127534@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E. S. D.

PROCESO DE SUCESIÓN

DEMANDANTE: MIRIAM LUGO DE ARTEAGA Y OTROS

CAUSANTE: LUIS ALBERTO LUGO PALACIO – AMANDA MARIA CRUZ MARTINEZ

RADICADO: 2020-00040-00

RESPETADO DOCTOR,

DE MANERA RESPETUOSA Y ATENDIENDO LO INDICADO POR ESTE DESPACHO ME PERMITO ALLEGAR LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE MIS REPRESENTADOS QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO RELACIONAR:

1. AMANDA LUGO CRUZ : Jemapin@aol.com
2. CAROLINA LUGO CRUZ : carolina_vergara1@hotmail.com
3. LUZ ANGELA LUGO CRUZ: Luzanarvaez@yahoo.com
4. OLINDA LUGO DE CARDENAS: gcardenasm@unal.edu.co
5. MYRIAM LUGO DE ARTEAGA: johanaarteaga2@hotmail.com

LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR ESTE DESPACHO.

ATENTAMENTE,

--

JONATHAN MANJARRES DIAZ

ABOGADO

ESP. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA